



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 435 DE 2022

“Por la cual se declara la terminación del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-731-1-AG-2018 para la contratación de servicios financieros II”

**LA SUBDIRECTORA DE NEGOCIOS (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el director general de Colombia Compra Eficiente y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- fue creada por medio del Decreto Ley 4170 de 2011 como parte del reconocimiento de que las compras públicas son un asunto estratégico para el funcionamiento del Estado.

Que Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" adelantó el Proceso de Contratación para celebrar un Instrumento de Agregación de Demanda y obtener mayor valor por dinero en la contratación de Servicios Financieros al incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora y aprovechar las economías de escala.

Que el Instrumento de Agregación de Demanda de Servicios Financieros objeto del presente documento está limitado a las Entidades Estatales que conforman el Presupuesto General de la Nación por cuanto Colombia Compra Eficiente considera necesario que las condiciones de desembolso de los recursos objeto de los Servicios Financieros sean uniformes y esto lo garantiza el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF–.

Que el objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Bancos; (iv) las condiciones para la contratación del Servicio Financiero por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de la Comisión y/o reciprocidad en número de días del Servicio Financiero, por parte de la Entidad Compradora y a favor del Banco.

Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 15 del Instrumento de Agregación de Demanda es de tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional.

Que el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-731-1-AG-2018 inició su ejecución el 4 de octubre de 2018 y su plazo se prorrogó el día 29 de septiembre de 2021, por un periodo de un año adicional, es decir hasta el 4 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 435 de 2022 Hoja N°. 2

Que la tercera generación del Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de servicios financieros inicia su ejecución el día 5 de octubre de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar la terminación del Instrumento de Agregación de Demanda. CCE-731-1-AG-2018 para la contratación de servicios financieros II, a partir del día 05 de octubre de 2022.

Parágrafo 1º: La suscripción de la presente terminación y los efectos que se deriven, no afectan la validez, vigor y ejecutabilidad de las órdenes de compra que hubieren sido suscritas de forma previa a su firma. Por lo tanto, las entidades compradoras continúan legitimadas y habilitadas para ejercer los derechos que les asista conforme el ordenamiento jurídico y el clausulado del Instrumento de Agregación de Demanda.

ARTÍCULO 2. Notificar a las entidades estatales compradoras que como consecuencia de la terminación del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-731-1-AG-2018 para la contratación de servicios financieros II, la fecha máxima para la colocación de Órdenes de Compra está comprendida hasta el último minuto del 4 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3. Proceder a la desactivación del minisitio y del catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda a partir de las 12:00 am del día 5 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 4. La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de octubre de 2022.

CATALINA PIMIENTA GÓMEZ
Subdirectora de Negocios(e)

Proyectó Eduardo Ortiz – Analista.

Revisó. Luis Fajardo- Gestor

Aprobó: Catalina Pimienta Gómez - subdirectora de Negocios (e)